

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 36 pesetas.
 Seis meses..... 18'50 »
 Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 33'50 pesetas.
 Seis meses..... 17'50 »
 Tres id..... 9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 84.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES
Núm. 300.

Excmo. Sr.: En la constante lucha que con plausible celo vienen sosteniendo las Autoridades a quienes compete la persecución del intrusismo en las profesiones sanitarias, la práctica ha demostrado que uno de los medios más eficaces y que mejores resultados producen para tal fin es el de dotar a los profesionales de un carnet de identidad, que puede ser exigido en cualquier momento por las Autoridades, con objeto de comprobar la legitimidad de la función que ejerce el auxiliar facultativo.

Y siendo en el campo de la clase de Practicantes en Medicina y Cirugía donde con más frecuencia se observan casos de intrusismo profesional, se hace necesario, como eficaz remedio para cortar en gran parte esta infracción, que, al igual que a las clases médica y odontológica, se conceda a la de Practicantes en Medicina y Cirugía el referido carnet de identidad.

A este fin, y de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se cree un carnet de

identidad, del que deberán estar provistos todos los Practicantes en Medicina y Cirugía que ejerzan la profesión, ajustado al modelo que se describe a continuación.

2.º Que el referido carnet se expida, a solicitud de los interesados, por los Gobernadores civiles de las provincias respectivas, previo informe del Inspector provincial de Sanidad de las mismas.

3.º Que el carnet de identidad, con la fotografía del interesado, firmado por el Gobernador, sellado con el del Gobierno civil y registrado en la Inspección provincial de Sanidad, se exhiba por los Practi-

cantes de Medicina y Cirugía siempre que les sea necesario identificar su personalidad en el ejercicio de sus funciones, a las Autoridades que lo reclamen; y

4.º Que en ningún caso podrá exceder de cinco pesetas el coste del referido documento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el de los Gobernadores civiles de todas las provincias, a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de marzo de 1930. —Marzo.—Sr. Director general de Sanidad.

(Gaceta 18 marzo 1930).

GOBIERNO CIVIL DE

Carnet de identidad del Practicante Don con ejercicio en esta provincia.

Capital.... de de...

EL GOBERNADOR CIVIL,
(Firma.)

Núm. 312.

Excmo. Sr.: Debiendo terminar en 31 del presente mes el plazo concedido por la Real orden número 1.489, inserta en la Gaceta del día 5 de diciembre de 1929, abriendo información sobre las bases que en aquélla se insertaban para la reorganización del Cuerpo del Secretariado local, y habiéndose solicitado de este Ministerio una prórroga por el Colegio Central, en representación de los de provincias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, accediendo a los razonamientos que se exponen en la

GOBIERNO CIVIL DE

Fotografía del interesado.

(Firma del interesado.)

Registrado en la Inspección provincial de Sanidad con el núm....

(Firma del Inspector provincial de Sanidad.)

referida instancia, ampliar el plazo hasta 31 de mayo próximo, con el fin de que dichas Corporaciones oficiales puedan completar sus estudios acerca de tan importante problema. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de la presente disposición en los Boletines Oficiales de sus respectivas provincias.

De Real orden lo comunico a V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de marzo de 1930. —Marzo.—Señores Gobernadores civiles de provincias.

(Gaceta 20 marzo 1930.)

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circulares.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 y 261 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste que padecía el ganado porcino del término municipal de Vallarta de Bureba, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 5 de febrero.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 20 de marzo de 1930.

El Gobernador interino,

Antonio Falcón.

Habiendo aparecido la epizootia de aborto epizoótico en el ganado ovino del término municipal de Villavela de Esgueva, se declara dicho término en estado de infección, a los efectos de la vigente Ley y Reglamento de Epizootias.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 20 de marzo de 1930.

El Gobernador interino,

Antonio Falcón.

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad me comunica ha autorizado la proyección de las películas tituladas: «Llegada del estudiante Sr. Sbert a Madrid», de la casa Reportajes España; «Un plato a la americana», «Noticiero Fox Movietone número 5 B» y «Volumen 2», de la casa Fox; Estampas Españolas «Salamanca», de la casa Información cinematográfica Española; «Lucky Boy muchacho de la suer-

te», «La ciudad a sus pies», «Her-
manas de Eva», «El patrón del dia-
blo», «La ciudad del placer», «Com-
puesto y sin novia» y «El drama
del Mont Cervín», de la casa Triun-
fo Film; «Esclavos del deber» y
«Venganza amorosa», de la casa
L. Gaumont, y «Melodía número 2»
y «Revistas Paramount números 43,
45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53,
54, 55, 56, 58, 59, 60 y 61», de la
casa Paramount.

Lo que se publica en este perió-
dico oficial para general conoci-
miento.

Burgos 20 de marzo de 1930.

El Gobernador interino,

Antonio Falcón.

Instalaciones eléctricas.

En el expediente instruido a ins-
tancia de D. Gonzalo Estébanez,
vecino de Escalada, provincia de
Burgos, solicitando autorización para
prolongar hasta los pueblos de Es-
calada y Turzo la línea de trans-
porte de energía eléctrica que forma
parte de las instalaciones, cuya auto-
rización tiene solicitada con anterio-
ridad.

Resultando que por D. Gonzalo
Estébanez, vecino de Escalada, pro-
vincia de Burgos, se solicitó la con-
cesión para establecer una línea de
transporte de energía eléctrica a los
pueblos de Escalada y Turzo, deri-
vándola de la entonces también en
proyecto y hoy ya concedida al
mismo petionario desde la Cen-
tral de Valdelateja al pueblo de
Quintanilla Escalada, presentados
los documentos que estimados bas-
tantes por la Jefatura de Obras pú-
blicas sirvieron de base a la infor-
mación pública practicada, publicán-
dose en el BOLETIN OFICIAL el anun-
cio correspondiente en el que se
señala el plazo de 30 días para la
presentación de reclamaciones, y
que transcurrió sin que se presen-
tara reclamación alguna, habiéndose
seguido en el expediente la tramita-
ción reglamentaria.

Resultando que previa la confron-
tación del proyecto sobre el terreno
por el Ingeniero encargado de reali-
zarla emitió su informe favorable a
la concesión, con el que se mostró
conforme la Jefatura de Obras pú-
blicas, proponiendo las condiciones
en que aquella podría otorgarse y
que también es favorable el informe
de la Verificación Oficial de Conta-
dores, y el de la Abogacía del
Estado.

Visto el Reglamento de instala-
ciones eléctricas de 27 de marzo
de 1919.

Considerando que es de la com-
petencia del Gobierno civil de la
provincia el otorgamiento de la con-
cesión de las instalaciones de que
se trata; que éstas son de pública
utilidad; que se ha tramitado el
expediente con arreglo a los precep-
tos reglamentarios sin que se haya
presentado reclamación alguna.

A propuesta de la Sección de
Fomento de este Gobierno civil,
he resuelto conceder la autorización
solicitada en las siguientes condi-
ciones:

1.^a Se otorga a D. Gonzalo Es-
tébanez, vecino de Escalada, la
concesión para establecimiento de
las líneas de transporte de energía
eléctrica a los pueblos de Escalada y
Turzo, derivándolas de la línea que
tiene concedida de la central de
Valdelateja al pueblo de Quintanilla
Escalada, y ajustándose su ejecu-
ción al proyecto presentado por el
petionario y suscrito en 4 de fe-
brero de 1924 por el Ingeniero
industrial D. Francisco Mirapeix y
con sujeción a cuantas disposiciones
se contienen en el vigente Regla-
mento de Instalaciones eléctricas de
27 de marzo de 1919.

2.^a Serán preceptivas para el
concesionario todas las disposicio-
nes referentes a la protección a la
industria nacional y las referentes al
contrato del trabajo, así como todas
las de carácter social vigentes.

3.^a Los cruces de las líneas so-
bre las carreteras de Burgos a Peña-
castillo y de Arroyo a Escalada, se
ejecutarán cumpliéndose las pres-
cripciones que para estos casos
establece el Reglamento de Instala-
ciones eléctricas citado.

4.^a Las obras deberán quedar
terminadas en el plazo de seis (6)
meses, contados a partir de la fecha
del BOLETIN OFICIAL en que se publi-
que esta concesión.

5.^a Una vez terminadas las obras
se dará conocimiento de ello a la
Jefatura de Obras públicas de la pro-
vincia para que se verifique su reco-
nocimiento y recepción si procede,
no pudiendo autorizarse el funciona-
miento de las instalaciones sin que
haya sido cumplido este requisito.

6.^a Tampoco se autorizará el
funcionamiento de las instalaciones
sin que previamente hayan sido pre-
sentadas y aprobadas las tarifas de
consumo de la energía en los pue-
blos que han de servirse de aquéllas.

7.^a Esta concesión se otorga sin
perjuicio de tercero, salvo el dere-
cho de propiedad y a título precario,
pudiendo la Administración decla-

rarla caducada por causa de interés
general y también por incumpli-
miento de cualquiera de las condi-
ciones en que se otorga.

Y habiendo sido aceptadas por el
petionario las anteriores condicio-
nes, y remitido una póliza de ciento
veinte (120) pesetas, que queda
inutilizada en el expediente, para
reintegro de la concesión, se hace
público en este periódico oficial
para general conocimiento.

Burgos 21 de marzo de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

OBRAS PÚBLICAS

Ultimado el expediente de expro-
piación de fincas ocupadas en el
término municipal de Guzmán, con
motivo de la construcción de la ca-
rretera de la provincial de Roa a
Encinas a la de Roa a Santa María
del Campo, trozo de Guzmán a la
de Roa a Santa María del Campo,
con la conformidad de todos los
propietarios interesados, y expedi-
do el oportuno libramiento para el
pago de dichos terreros, para la
toma de posesión de los mismos, he
señalado el día 3 de abril próximo
venidero para que por el Pagador
de Obras públicas, D. Ignacio Valle-
jo, se verifique el pago del mencio-
nado expediente, el cual tendrá lu-
gar el indicado día en la Casa Con-
sistorial de Guzmán.

Lo que se anuncia en este perió-
dico oficial, en cumplimiento de lo
dispuesto en el artículo 61 del Re-
glamento para la ejecución de la
vigente Ley de Expropiación forzo-
sa, aprobado por Real decreto de
13 de julio de 1879.

Burgos 21 de marzo de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

*
*
*

*Propietarios a quienes afecta el
pago.*

D. Constantino Gil.
D. Victoriano Rodríguez.
D. Segundo de la Cal.
D. Agapito González.
D. Pedro de la Cal.
D. Teófilo Santos.
D. Javier Niño.
D. Pedro Baniandres.
D.^a Agapita Espino.
D. Maximo Cabrito.
D. Antonio Caballero.
D. Nicolás Santos.
D. Vicente Sopena.
D. Moises Burgoa.

Vías pecuarias.

En cumplimiento de lo que deter-
mina el artículo primero de la Real
orden de fecha 27 de abril de 1927,
publicada en la *Gaceta* de 5 de ma-
yo del mismo año, declaro en esta-
do de deslinde las vías pecuarias de
de los términos municipales de
Fuentenebro, Pardilla, Torregalindo,
Milagros, Villaescusa de Roa, Boa-
da de Roa, Quintanamanvirgo, Au-
guix, La Horra, Campillo de Aranda
Vadocondes, La Vid y Castrillo de
la Vega.

Asimismo, por los Alcaldes res-
pectivos se publicarán los edictos
en la forma acostumbrada.

Burgos 22 de marzo de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

Circulares.

D. Isaac Cerezo Zubiaga, vecino
de Santa María Ribarredonda, soli-
cita de este Gobierno se declaren
vedados de caza a su favor los te-
rrenos de Cubilla, Ayuntamiento de
Partido de la Sierra en Tobalina.

Se abre en este Gobierno y en
la Alcaldía respectiva un periodo
de reclamaciones, durante quince
días, a partir desde la fecha de la
presente circular, para que los que
se crean perjudicados puedan pre-
sentar las reclamaciones debida-
mente documentadas.

Burgos 22 de marzo de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

El Ilmo. Sr. Director general de
Seguridad me comunica ha autori-
zado la proyección de la película
«Entre la vida y la muerte», que
fué suspendida temporalmente en
telegrama 4 agosto último, prohi-
biendo asistencia menores de edad,
excepto los que sean estudiantes
de Medicina. Puede autorizarse con
las mismas prohibiciones en cen-
tros culturales.

Lo que se publica en este BOLETIN
OFICIAL para general conocimiento.
Burgos 24 de marzo de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

TESORERÍA - CONTADURÍA DE HACIENDA

En la *Gaceta de Madrid* del día
19 del actual se publica el anuncio
siguiente:

No habiéndose presentado solici-
tud alguna en el concurso para la
provisión del cargo de Recaudador

de Hacienda en la zona de Potes, de la provincia de Santander, anunciado en la *Gaceta de Madrid* de 29 de enero próximo pasado, se convoca nuevo concurso público, con arreglo a lo dispuesto en el apartado j) de la norma 2.º del artículo 28 del Estatuto de Recaudación aprobado por Real decreto de 18 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del 29 del mismo mes), al que podrán concurrir los Recaudadores, Arrendatarios del servicio Recaudatorio, los Auxiliares de unos y otros y, en general, cuantos individuos se crean con capacidad para la función, presentando en esta Dirección general, dentro del plazo de veinte días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio, las correspondientes solicitudes, acompañadas de los documentos que estimen convenientes.

El premio de cobranza para la recaudación en período voluntario es del 4 por 100, según Real orden de 26 de junio de 1903.

La fianza que el concursante agraciado ha de prestar es la de 38.416,36 pesetas.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes:

Potes.
Cabezón de Liébana.
Camaleño.
Castro o Cillorigo.
Pesaguero.
Traviso.
Vega de Liébana.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Burgos 22 de marzo de 1930.—El Tesorero de Hacienda, Fernando del Castillo.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Circular sobre la formación de apéndices al padrón de urbana.

Con arreglo a lo dispuesto en la base 7.ª de la circular de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial de fecha 21 de mayo de 1927, se procederá por las Juntas periciales de urbana de los municipios de esta provincia, a confeccionar los apéndices a los padrones para el año 1931, consignándose en los mismos todas las variaciones de alta y baja que hayan presentado o presenten los contribuyentes, (reintegrados con timbre de 0'15 pesetas), y que obedezcan a compra-ventas, permutas y sucesiones, así como las que previo expediente instruido por dichas

Juntas periciales hayan sido aprobados y comunicados por esta Administración.

En todas las demás, y aun entre las enumeradas que produjeran alteración en el líquido imponible por el que estuvieran amillaradas, (solicitadas las primeras por los interesados con reintegro de 1'20 pesetas), será preciso para incluirlas en el Apéndice, que los expedientes que motiven la variación hayan sido antes resueltos por la Administración, a cuyo fin se recomienda la tramitación y remisión con toda urgencia de las diligencias, en las que se consignarán la renta que producen o pueden producir y líquido imponible con que han de tributar, y tratándose de solares no podrá ser menor al que corresponde a una tierra de igual cabida de la de mejor clase del término municipal, cuyos expedientes serán expuestos al público por término de ocho días y reintegrados en forma. En los de nueva construcción se hará constar si están habitados por otras personas que no sean sus dueños y se acompañará, extendida y reintegrada con 0'15 pesetas, duplicada hoja del Registro fiscal.

Los edificios que pasen a pertenecer a dos o más propietarios distintos, no se consignarán por separado si cada una de sus partes no está delimitada o separada materialmente por obras realizadas.

Todos los edificios comprendidos en el Apéndice se detallarán con el número y por el orden de menor a mayor en que estén colocadas las hojas del Registro fiscal en que figuren inscritos.

Los Apéndices se formarán por duplicado, reintegrados a razón de 0'15 pesetas el pliego, se expondrán al público a medida que se vayan formando, durante el plazo de ocho días hábiles, informando seguidamente la Junta pericial las reclamaciones que durante tal plazo se hubieran presentado, haciéndolo constar así, o bien no haberse presentado ninguna.

Dichos Apéndices, en unión de las instancias de reclamación informadas, si las hubiere, serán remitidos a la Administración antes del 30 de junio próximo.

Esta oficina recomienda encarecidamente a las Juntas periciales el exacto cumplimiento de cuanto se ordena.

Burgos 18 de marzo de 1930.—El Administrador de Rentas públicas, Julián de Cominges.

SECCION AGRONOMICA DE BURGOS

Juntas de Informaciones Agrícolas multadas por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, a propuesta del Sr. Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de Burgos, por incumplimiento de los servicios ordenados.

Junta de Torresandino.
Idem de Valle de Zamanzas.
Idem de Valmala,
Idem de Berzosa de Bureba.
Idem de Celada del Camino.
Idem de Tórtoles.
Idem de Villanueva de Carazo.
Idem de Villegas.

Burgos 22 de marzo de 1930.—El Ingeniero Jefe, P. O., Eufemio Olmedo.

Anuncios Oficiales

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Por el Procurador D. José Ramón Echevarrieta, en nombre y representación de D.ª Concha Pilar Ruiz Dorronsoro, como representante legal de su hermano Luis; D. Francisco Romero Solana y D. Aureliano Villarreal Ochoa, se ha iniciado e interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro, fecha 7 de enero próximo pasado, por el cual se acepta la proposición de construir un edificio para Mercado de Abastos, varias oficinas, dependencias y viviendas en la Plaza de Prim.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 36, en relación con el 63 de la Ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 18 de marzo de 1930.—Amando Fernández Soto.

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS

Examen de ingreso.

Para seguir los estudios de Maestra de 1.ª enseñanza es preciso la aprobación del examen de ingreso, que tendrá lugar en la próxima convocatoria, quedando dispensadas de este requisito las poseedoras de algún título académico, que justificarán por medio de certificación académica oficial del Establecimiento donde hayan estudiado.

Las interesadas han de contar con la edad de 14 años cumplidos.

Para solicitar dicho examen se hace preciso acompañar a la instan-

cia, dirigida a la Sra. Directora, la cédula personal corriente, certificación de nacimiento del Registro civil, legalizada, certificación de estar vacunada y no padecer enfermedad contagiosa o repulsiva ni defecto físico.

La presentación de estos documentos, se hará en la Secretaría de la Escuela, de diez a doce, durante los días no feriados del mes de abril.

Las interesadas usarán en todos los documentos que formen su expediente los nombres, apellidos y naturaleza, conforme a la partida de nacimiento.

Enseñanza no oficial.

Las aspirantes a dar validez académica en la próxima convocatoria a los estudios del Magisterio de 1.ª enseñanza, hechos no oficialmente, presentarán sus instancias (impresas se facilitarán en la Secretaría de esta Escuela), de diez a doce, durante los días lectivos del mes de abril, acompañadas de la cédula personal corriente, certificación de estar vacunada y no padecer enfermedad contagiosa, y certificación académica oficial de estudios las que procedan de otros Establecimientos.

Las alumnas que pidan examen de tercero y cuarto curso unirán a la instancia y demás documentos la certificación de haber practicado en una Escuela Nacional, así como también la Memoria de observaciones hechas en el período de dichas prácticas.

Las interesadas presentarán en el acto de la entrega de los documentos dos testigos de conocimiento, vecinos de esta ciudad, provistos de sus cédulas que identifiquen su personalidad y firma, quedando dispensadas de este requisito las que lo hubieran hecho en convocatorias anteriores.

Los derechos de matrícula y examen se abonarán en el acto de hacer la entrega de los documentos, que harán personalmente o por medio de representantes al efecto.

Las aspirantes al Magisterio de 1.ª enseñanza que padecen algún defecto físico deberán incoar ante la Dirección general de primera enseñanza el oportuno expediente de dispensa.

En el tablón de anuncios del Establecimiento se insertarán las fechas en que han de verificarse cada uno de los exámenes.

Burgos 17 de marzo de 1930.—La Directora accidental, Luisa Chave.

INTERVENCION DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Año de 1930

Mes de marzo.

Distribución de fondos por artículos y capítulos del presupuesto que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, se propone a la Comisión permanente, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Artículos.	Gastos obligatorios.	Diferibles o voluntarios.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CAPITULO I.—Obligaciones generales.			
1.º Censos.....	»	20	20
2.º Pensiones.....	2578	»	2578
3.º Operaciones de crédito municipal....	»	35865	35865
4.º Créditos reconocidos.....	»	»	»
6.º Contingentes.....	»	18033	18033
7.º Contribuciones e impuestos.....	»	6534	6534
8.º Anuncios y suscripciones.....	»	295	295
9.º Indemnizaciones.....	»	»	»
10.º Compromisos varios.....	»	6095	6095
11.º Cargas por servicios del Estado.....	»	2210	2210
CAPITULO II.—Representación municipal.			
1.º Del Ayuntamiento.....	»	1493	1493
2.º Del Alcalde.....	584	»	584
CAPITULO III.—Vigilancia y seguridad.			
1.º Guardia municipal.....	10335	660	10995
2.º Socorro de incendios y salvamento...	3000	2200	5200
CAPITULO IV.—Policía urbana y rural.			
1.º Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos.....	»	15500	15500
2.º Mercados y puestos públicos.....	1185	1060	2245
4.º Mataderos.....	1835	275	2110
5.º Guardería rural....	1370	90	1460
7.º Extinción de animales dañinos.....	»	25	25
8.º Gastos generales.....	»	60	60
CAPITULO V.—Recaudación.			
1.º Administración, inspección, vigilancia e investigación.....	17060	1400	18460
2.º Recaudadores y agentes.....	1575	»	1575
CAPITULO VI.—Personal y material de oficinas.			
1.º De oficinas centrales.....	8460	1875	10335
2.º De otras dependencias.....	695	130	825
CAPITULO VII.—Salubridad e higiene.			
1.º Aguas potables y residuarias.....	845	1775	2620
2.º Limpieza de la vía pública.....	6280	5400	11680
3.º Cementerios.....	1495	670	2165
4.º Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacunas.....	1060	1050	2110
5.º Desinfección.....	670	300	970
CAPITULO VIII.—Beneficencia.			
1.º Auxilios médico-farmacéuticos.....	5225	450	5675
2.º Hospitales municipales.....	85	8700	8785
3.º Instituciones benéficas municipales....	»	2900	2900
4.º Socorro y conducción de pobres transeúntes y emigrados pobres.....	190	360	550
CAPITULO IX.—Asistencia social.			
1.º Juntas locales.....	45	»	45
2.º Fomento de casas baratas.....	125	25	150
3.º Seguros sociales.....	»	500	500
4.º Retiros obreros.....	»	1200	1200
5.º Instituciones de ahorro, de crédito popular o agrícola o de cooperación....	»	1350	1350
CAPITULO X.—Instrucción pública.			
2.º Escuelas municipales de instrucción primaria.....	1085	700	1785
3.º Instituciones escolares.....	»	1420	1420
5.º Escuelas y talleres profesionales....	»	430	430
6.º Instituciones culturales.....	»	2000	2000
CAPITULO XI.—Obras públicas.			
1.º Edificaciones.....	4985	7800	12785
2.º Expropiaciones para apertura y ensanche de vías públicas.....	»	»	»
3.º Vías públicas.....	»	»	»
4.º Vías férreas.....	»	300	300
6.º Parques y jardines.....	2745	4000	6745
Suma y sigue.....	73512	135150	208662

Artículos.	Gastos obligatorios.	Diferibles o voluntarios.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Suma anterior.....	73512	135150	208662
CAPITULO XIII.—Fomento de los intereses comunales.			
3.º Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos.....	»	3700	3700
6.º Para animales y plantas.....	»	45	45
CAPITULO XVIII.—Imprevistos.			
Unico.—Gastos imprevistos.....	»	2500	2500
CAPITULO XIX.—Resultas.			
UNICO.—Obligaciones de presupuestos cerrados.....	»	30000	30000
TOTAL GENERAL DE GASTOS.....	73512	171395	244907

En Burgos a 1.º de marzo de 1930.—El Interventor, Angel G. Arbo.
Aprobada por la Comisión permanente en sesión de 12 de marzo de 1930.—El Secretario, D. Dancausa.—V.º B.º—El Alcalde accidental, P. Carcedo.

Alcaldía de Olmillos de Sasamón.

En vista de no haber tenido efecto la celebración de la segunda subasta del arado del Pósito de esta villa por falta de licitadores, se saca a tercer remate, señalándose para su celebración el día 5 del próximo mes de abril, hora de las diez de su mañana, el cual tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento de esta localidad y en la Sección Provincial de Pósitos de Burgos, con rebaja del 30 por 100 del tipo de 200 pesetas que fué el señalado para la primera subasta.

Los licitadores, para tomar parte en el remate, consignarán el 10 por 100 del tipo de las 200 pesetas, advirtiéndolo que los administradores tendrán el derecho de tanteo.

Olmillos de Sasamón 20 de marzo de 1930.—El Alcalde, Gil Ras-trilla.

Alcaldía de Bentretea.

Para poder llevar a efecto las alteraciones de transmisión de dominio de fincas rústicas y urbanas y confeccionar los apéndices al amillaramiento y registro fiscal de edificios y solares, cuyos documentos registrarán para el año 1931, se hace preciso que todos aquellos que sufrieran alteración presenten, en el plazo de treinta días, los documentos justificativos, y por medio de relación jurada, la cabida, linderos y término, así como cartas de pago de los derechos satisfechos, todo reintegrado con arreglo a la ley del Timbre, pues sin formalizar dichos datos no será admitida ninguna alteración por esta Junta pericial.

Bentretea 18 de marzo de 1930.—El Alcalde, Agapito Aguirre.

Alcaldía de Villahoz.

Hallándose vacante el cargo de Depositario de este Ayuntamiento, por presentación de dimisión aceptada a D. Epifanio Gutiérrez Diez, se publica la citada vacante en el BOLETIN OFICIAL, por espacio de quince días, a partir de la fecha de su publicación, con la dotación anual de 50 pesetas, con objeto de que en ese período se presenten las solicitudes por quienes pretendan tener derecho a la misma.

Las solicitudes se presentarán en Secretaría, admitiéndose tan sólo las de aquellas personas que por su honradez y solvencia pueda confiarseles la misión de tan delicado cargo.

Villahoz 12 de marzo de 1930.—El Alcalde, Julio de Quevedo.

Juzgado municipal de Merindad de Castilla la Vieja.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de noviembre de 1920 y Real orden de 9 de diciembre del mismo año.

Los aspirantes al referido cargo deberán presentar sus solicitudes debidamente documentadas, dentro del término de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Merindad de Castilla la Vieja 12 de marzo de 1930.—El Juez municipal, Celestino Gómez.